

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE ABRIL DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 963**

29 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar el inciso (k) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, que crea el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, a los fines de eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a los peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica; y para reducir de ocho (8) a cuatro (4) dicho programa de educación continua.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Perito Electricista es un profesional dedicado al diagnóstico, instalación y reparación de sistemas y equipos eléctricos residenciales, comerciales e institucionales. Sigue las normas del Código Eléctrico Nacional de los Estados Unidos de América en cada uno de los procedimientos de tirar, alambrar y fijar tuberías y conexión de paneles eléctricos.

Además, tiene conocimiento en lectura de planos eléctricos y electrónica para la realización de proyectos residenciales, comerciales e institucionales. Trabaja por su cuenta, se emplea en empresas de servicio en la industria o puede dedicarse a la enseñanza.

En Puerto Rico, toda persona que aspire a una licencia de perito electricista debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) llenar y someter una solicitud a tales efectos ante la Junta Examinadora de Peritos Electricistas, la cual proveerá los blancos

apropiados de acuerdo con los requisitos que exija por reglamento; 2) haber cumplido dieciocho (18) años al momento de radicar su solicitud; 3) haber aprobado cuarto año de escuela superior; 4) radicar con su solicitud un certificado médico, acreditando que se encuentra en buenas condiciones de salud física y mental para trabajar en proyectos de construcción y en aparatos y circuitos eléctricos y un certificado de antecedentes penales expedido por la Policía de Puerto Rico; 5) acompañar con su solicitud de licencia el pago de los derechos que haya establecido el Departamento de Estado mediante reglamentación; 6) graduado de un programa de electricidad en una institución vocacional o instituto tecnológico del sistema de educación pública o en su lugar, de un instituto vocacional privado debidamente acreditado o licenciado por las instituciones creadas por ley para esos fines o ser graduado de un programa de ingeniería de una universidad debidamente acreditada. Disponiéndose, en ambos casos que el programa aprobado constará de un mínimo de mil (1,000) horas de estudio 7) haber ejercido como ayudante de perito electricista por lo menos un (1) año; y 8) ser residente de Puerto Rico.

Es evidente que la rigurosidad de estos requisitos garantiza en gran medida las destrezas del aspirante a perito electricista. La licencia previa de ayudante de perito electricista y la experiencia con la que tiene que cumplir son demostrativas de las destrezas que estos tienen que desarrollar.

A juicio de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no es necesario que el perito electricista tenga que someterse a ocho (8) horas de estudios continuos cuando con cuatro (4) se pueden adquirir los conocimientos nuevos del mercado. De otra parte, resulta innecesario que los peritos que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica tomen cursos de estudios continuos cuando en la propia corporación pública se les brindan seminarios relacionados a dicha profesión.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el inciso (k) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de  
2 junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

3                   “Artículo 2.-Poderes y deberes

4                   El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico tendrá los siguientes  
5 poderes y deberes:

6                           (a)     ...

1 (k) El Colegio ofrecerá un programa de educación continua para  
2 todos los miembros del Colegio; Disponiéndose, que el  
3 programa de educación continua que se establezca exigirá  
4 un mínimo de cuatro (4) horas al año. El Colegio podrá  
5 eximir del cumplimiento de los requisitos de educación  
6 continua a los peritos electricistas que laboran en la  
7 Autoridad de Energía Eléctrica y a cualquier otro miembro  
8 bajo las siguientes circunstancias: por incapacidad física o  
9 mental, por estar residiendo fuera de Puerto Rico, por  
10 pertenecer a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de  
11 América o que por razones de retiro no practique la  
12 profesión de perito electricista.”

13 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.  
14 No obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Colegio de Peritos Electricistas de  
15 Puerto Rico para que realicen todos aquellos ajustes y enmiendas al reglamento que los  
16 rige, que sean necesarios para lograr la efectiva consecución de esta Ley.